



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PARA POSIBILITAR EL ACCESO AL MINISTERIO FISCAL DEL FONDO DOCUMENTAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL Y EL ACCESO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL A DOCUMENTACIÓN Y FONDOS DE LA BIBLIOTECA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En Madrid, a 8 de enero de 2026

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Doña Isabel Perelló Doménech, nombrada según Acuerdo (nº I -2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial (NIF S2804008G) según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Doña Teresa Peramato Martín, Fiscal General del Estado, nombrada en virtud del Real Decreto 1.140/2025, de 9 de diciembre (BOE núm. 296, de 10 de diciembre de 2025) en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio, y en su virtud,





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El artículo 560.1.10 de la LOPJ establece que el CGPJ tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

Como órgano técnico del CGPJ, corresponde al Centro de Documentación Judicial (en adelante CENDOJ) las funciones de selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal (artículo 619 de la LOPJ).

SEGUNDO. A su vez, el Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 124 de la Constitución Española y de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tiene encomendada, entre otras funciones, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, para lo que podrá requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.

El artículo 13.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que la Unidad de Apoyo tiene, entre otras funciones, la de realizar labores de asistencia a la Fiscalía General del Estado en materia de análisis y evaluación de las propuestas relativas a necesidades de organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en materia de





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

estadística, informática, personal, medios materiales, información y documentación.

TERCERO. La colaboración entre ambas instituciones se ha plasmado en la suscripción del convenio de colaboración de catorce de mayo de dos mil diez para posibilitar el acceso del Ministerio Fiscal al Fondo Documental del CENDOJ.

CUARTO. Las partes consideran necesario modificar este convenio y adecuarlo a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, en el que se posibilite, respectivamente, el acceso al Fondo Documental del CENDOJ y a las Circulares, Consultas e Instrucciones del Fiscal General del Estado, Informes del Consejo Fiscal sobre sus proyectos de ley y Normas Reglamentarias a las que se refiere el art. 14.4j del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y a los Fondos de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.

La materialización de la colaboración estará condicionada, en todo caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios objetivos.





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SEGUNDA. – Compromisos de las partes.

El CGPJ, a través del CENDOJ, se compromete a dar acceso a los Fiscales al Fondo Documental CENDOJ, a través de un punto único (Intranet) por el que se canalizará el acceso de todos los Fiscales a dicho Servicio, lo que garantiza su uso exclusivo por los miembros del Ministerio Fiscal

La Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Apoyo, como contrapartida, se compromete a facilitar al CGPJ, en el formato que se acuerde por la Comisión Mixta, las Circulares, Consultas e Instrucciones del Fiscal General del Estado, Informes del Consejo Fiscal sobre proyectos de ley y Normas Reglamentarias a las que se refiere el art 14.4 j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como el acceso a los Fondos de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.

TERCERA. - Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA. - Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervenientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA. - Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA. - Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. - Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, a través de los formularios web accesibles, en el caso del Consejo General del Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos-- formulario-/> y en el caso de la Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también





CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA. - Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

LA FISCAL GENERAL
DEL ESTADO

Fdo: María Isabel Perelló Doménech Fdo: Teresa Peramato Martín

